

15
Tribunales de estos dnos mis Reynos, y de los Concejos
asi de la expugnada Villa de Tecla, como de todas las
Lúdadés, Villas, y Lugares, Colegios, y Unibersidades
de ellos, donde los dichos Concejos hijos, Natos, y
Descendientes Legitimos, y naturales por linea recta de
Caçon, Civierdes, y C. Wozum y C. Sidurum, a todos los
quales, y a cada uno de ellos, mando os admitir a los ofi-
cios de Al. des Ordinarios, y de la hermandad y justicia
de oficios, Justicias, y Regimieros que se suelen y
acostumbra, y deben dar en cada un año a los hi-
jos de los nobres de sangre, en qualesquier lú-
dadés, Villas, y Lugares de estos dnos mis Reynos
y Señorios, y a los demas oficios de Regidores perpe-
nuos, C. einte y quatro, Alguaciles mayores, y otras
qualesquier dignidades, con las p. remuneraciones,
honras, y precedencias de asiento, y Lugares, que
por Leyes, Decretos, Prohibiciones, Reales, fueros,
Costumbres, y estatutos pertenecen solam. te a los hijos
de los nobres de sangre, y aunque digan, y alen-
quen los dichos Concejos, Colegios, y unibersidades que
tienen ordenanzas confirmadas, usadas, y guar-
dadas, o Decretos particulares, o Prohibiciones mias,
o de Leyes, mis Antecesoras, o Estatutos particu-
lar confirmados, usados, y guardados, o Privilegio en
Consejo confirmados, y concedido en amplissima
forma y Condenas, y particulares Clausulas
de no obstante, y derogacion de qualesquier de los